



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0155/2018
Santísima Trinidad, 18 de Diciembre de 2018

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683
Web: www.senasag.gob.bo
Beni – Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG), señala que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones: Inciso 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; Inciso 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; Inciso 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; e Inciso 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el Artículo Tercero establece que I. La conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y su Reglamento, entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. II. Los Ministerios, tendrán un plazo de 120 días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución, para elaborar los procedimientos técnicos administrativos para la implementación de la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN".

Que, la Resolución Administrativa N°007/2017 de 13 de enero de 2017, que aprueba el Reglamento de registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola, con sus XVII Capítulos, 70 Artículos y 27 Anexos, sea en aplicación de la Decisión 804 y la Norma Complementaria R.M. 001/2016 en el territorio nacional. En su Artículo Segundo establece que la misma entrará en vigencia a los 60 días calendario posteriores a la aprobación de los Manuales de Procedimientos Técnicos Administrativos para la Evaluación Ecotoxicológica y Toxicológica de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Salud. Asimismo el Artículo Tercero, deroga la Resolución Administrativa N° 055/2002 en lo referente al registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, la Resolución Administrativa N°007/2017, En su Artículo Tercero, se DEJA SIN EFECTO, los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, emitido por los Ministros de Salud, Medio Ambiente y Agua, Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, en su Artículo Primero (Objeto) modifica la Resolución Administrativa N° 07/2017, de fecha 13 de enero de 2017, incorporando a la misma las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de acuerdo al Artículo Segundo. La citada Resolución Administrativa, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, Parágrafo I establece que los Registro Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, que tengan fecha de caducidad hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán tramitar su Registro de acuerdo a Resolución Administrativa vigente, con la salvedad de que para este fin podrán presentar optativamente: a) El Informe de un (1) ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino; b) El Informe(s) de dos (2) ensayos de eficacia cultivo/plaga/plaguicida de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años. El Parágrafo II señala que los Titulares de registro que se acojan al Inciso a), dispondrán de una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019) siendo el plazo máximo el 30 de junio de 2019, para la realización de los dos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683
Web: www.senasag.gob.bo
Beni - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



(2) segundo ensayo de eficacia y la presentación de los informes respectivos realizados de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino y la Resolución Administrativa vigente. En caso de incumplimiento por parte del titular de registro, el SENASAG suspenderá el registro hasta su regularización y previa evaluación del caso por parte del SENASAG.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, establece que: Todos aquellos tramites que tengan protocolos aprobados, en proceso o conclusión para la ejecución de ensayos de eficacia que hubieran sido iniciados hasta el primero de diciembre de 2017, concluirán y surtirán efecto para el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo a la normativa en vigencia. Los titulares de registro que se acojan a la presente disposición, contarán con una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019), siendo el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2019, para la realización del segundo ensayo de eficacia y la presentación del informe del ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y la normativa en vigencia.

Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, al encontrarse, en una etapa de transición de la normativa anterior (R. A. 055/2002) a la normativa actual bajo la norma andina (Decisión 804 y R. A. 041/2018) y en virtud a la necesidad justificada técnicamente en relación a que la campaña agrícola invierno 2018, ha sido afectada por la sequía, este hecho ha dificultado en cierta medida el establecimiento y realización de ensayos de eficacia para nuevos registro de plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la normativa andina, por lo que se modificó las DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA y QUINTA, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018; para, permitir el registro de plaguicidas químicos de uso Agrícola (PQUA) con un (1) ensayo de eficacia y ampliar el plazo para la posterior presentación de los dos (2) ensayos de eficacia actualizados hasta el 30 junio de 2020, en cumplimiento a la normativa andina en relación a los ensayos de eficacia. Esto permitirá, que los titulares de cada registro, cuenten con tres dos campañas agrícolas de verano (2018-2019 y 2019-2020) y una campana agrícola de invierno (2019), para la realización y posterior cumplimiento de este requisito establecido en relación a la presentación de dos (2) ensayos de eficacia.

Que, para evitar pérdidas en la producción nacional, derivada del posible efecto del ataque de plagas agrícolas en la campaña agrícola 2018-2019; y para que los productores agrícolas a nivel nacional cuenten con los suficientes insumos agrícolas (plaguicidas) necesarios para la protección de los cultivos, en este contexto, se hizo técnicamente justificable la emisión de una disposición transitoria excepcional complementaria a la Resolución Administrativa R.A. 041/2018, que permita la importación de insumos agrícolas de productos cuyo vencimiento de registro sea en la gestión 2018 y 2019, por el lapso excepcional de hasta el 30 de junio de 2020, previo inicio de su trámite de registro ante el SENASAG para la Evaluación Agronómica y de Riesgo/Beneficio; el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para la Evaluación Ecotoxicológica; y el Ministerio de Salud para la Evaluación Toxicológica; y la solicitud formal del Titular del Registro ante del SENASAG, adjuntando la constancia de recepción del SENASAG Distrital, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; y el Ministerio de Salud, misma que efectuarse con fecha





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



límite hasta el 31 de diciembre de 2018; para tal efecto, también se autorice, por esta condición excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en la campaña agrícola verano 2018-2019, a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, extender el Registro Nacional de Plaguicidas que tengan vencimiento el 2018 y 2019, por el lapso excepcional hasta el 30 de junio de 2020, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, Santísima Trinidad, 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que mediante Informe Técnico SENASAG/CI/BEN/JDBE/ASV/RCF /N° 03/2018, de fecha 05 de diciembre del 2018, elaborado por el Ing. Carlos Roberto Arakaki Banzer, **ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SANITARIA**, se indica que en fecha 05 de diciembre del presente año, se recibe una nota oficial de la empresa PROQUIMUR LTDA, la misma solicita la ampliación de vigencia de 3 registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N° 138/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018.

Señala que la referida Resolución Administrativa en su Artículo Segundo, aprueba la Modificación de la disposición transitoria contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de fecha 10 de abril de 2018, incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera en cuanto a los Registros Nacionales de Plaguicidas emitidos bajo la Resolución Administrativa anterior N° 055/2002 y Resolución Administrativa N° 0114/201, que tengan fecha de caducidad del año 2018 y 2019 serán ampliados excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2020 previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna SENASAG/JNSV/N° 214/2018 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG establece el Procedimiento para la ampliación de vigencia de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en concordancia de la Resolución Administrativa del SENASAG N° 138/2018. Manifiesta que en su numeral 4 de dicha Comunicación Interna, el Área de Registro y Certificación Fitosanitaria de las Distritales deberán emitir un Informe Técnico, previa verificación de las importaciones realizadas y que justifique la necesidad de importación y uso de los productos de los cuales se solicita la ampliación de la vigencia.

Que, el Ing. Carlos Roberto Arakaki Banzer, **ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SANITARIA**, en la Justificación del Informe Técnico SENASAG/CI/BEN/JDBE/ASV/RCF /N° 03/2018, manifiesta que el País ha iniciado un proceso de Registros de los Plaguicidas químicos de uso agrícola con la participación de los dictámenes técnicos de los Ministerios de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y Tierras, proceso que seguro hasta su adecuación tendrá que ciertos problemas tanto de las empresas registrantes, como de las Instituciones encargada de las evaluaciones correspondientes y de la Autoridad Nacional competente (SENASAG). En tal sentido se justifica tomar este tipo de medida a fin de no comprometer la disponibilidad de fitosanitarios a nuestros productores agrícolas, por lo que el espíritu de esta normativa tiene el objeto de no interrumpir los productos químicos para el control de plagas y enfermedades en el país.

Que, el Ing. Carlos Roberto Arakaki Banzer, **ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SANITARIA**, en el Informe Técnico SENASAG/CI/BEN/JDBE/ASV/RCF /N° 03/2018, respecto al Análisis Técnico, manifiesta que de acuerdo a lo





establecido en la Resolución Administrativa N° 138/2018, se procedió a la evaluación técnica de la pertinencia o no de ampliar la vigencia de los registros solicitados por la empresa interesada, en base al registro histórico de importaciones de los productos y del cumplimiento en lo establecido en la Resolución.

Que, realizada la evaluación de la información documental presentada por la empresa y la información que consta en el Sistema de Registro del SENASAG a continuación detallamos los siguientes Resultados:

NRO	Nº REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	FABRICANTE FORMULADOR	PAIS DE ORIGEN	VIGENCIA	OBSERVACIONES
1	2317	SUMO	chlorantraniliprole	PROQUIMUR LTDA.	URUGUAY	21/08/2018	Procede con la ampliación del Registro
2	2625	CONDOR	chlorantraniliprole	PROQUIMUR LTDA.	URUGUAY	21/08/2018	Procede con la ampliación del Registro
3	2471	ICARO 100SL	Cyproconazole	PROQUIMUR LTDA.	URUGUAY	14/05/2018	Procede con la ampliación del Registro

Que, el Ing. Carlos Roberto Arakaki Banzer, **ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SANITARIA**, en las conclusiones del Informe Técnico SENASAG/CI/BEN/JDBE/ASV/RCF /N° 03/2018, manifiesta que de los 3 registros solicitados por la empresa PROQUIMUR LTDA para su ampliación de vigencia de los registros, todos cumplen con la normativa en actual vigencia.

Que, mediante **INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N° 0310/2018**, 18 de diciembre del 2018, recomienda la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se apruebe la "Ampliación de la Vigencia de Registros de Productos Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa PROQUIMUR LTDA, conforme la recomendación realizada en el Informe Técnico SENASAG/CI/BEN/JDBE/ASV/RCF /N° 03/2018, de fecha 07 de Diciembre del 2018.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarreal, **JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA**, designado mediante Resolución Administrativa N°0150/2018, y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** la "Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa PROQUIMUR LTDA, conforme recomienda el Informe Técnico SENASAG/CI/BEN/JDBE/ASV/RCF/N° 03/2018, de fecha 07 de Diciembre del 2018 y de acuerdo al siguiente detalle:

NRO	Nº REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	FABRICANTE FORMULADOR	PAIS DE ORIGEN	VIGENCIA	OBSERVACIONES
1	2317	SUMO	chlorantraniliprole	PROQUIMUR LTDA.	URUGUAY	21/08/2018	Procede con la ampliación del Registro
2	2625	CONDOR	chlorantraniliprole	PROQUIMUR LTDA.	URUGUAY	21/08/2018	Procede con la ampliación del Registro
3	2471	ICARO 100SL	Cyproconazole	PROQUIMUR LTDA.	URUGUAY	14/05/2018	Procede con la ampliación del Registro

ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA DE LA AMPLIACION).- La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa PROQUIMUR LTDA., será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018.

ARTICULO TERCERO (OBLIGATORIDAD DEL REGISTRO).- I. El titular de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ampliados bajo la presente Resolución Administrativa, tiene la obligatoriedad de iniciar el trámite de registro ante



el SENASAG para la Evaluación Agronómica y de Riesgo/Beneficio; el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para la Evaluación Ecotoxicológica; y el Ministerio de Salud para la Evaluación Toxicológica conforme lo establecido en la R.A. 041/2018 - Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en actual vigencia, cuyo plazo máximo será el 30 de junio de 2020, caso contrario estará obligado al pago de la tasa por el servicio de registro.

II. El periodo de ampliación de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola otorgados bajo la Resolución Administrativa N° 138/2018, será computado como parte del periodo de vigencia de los cinco (5) años del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que será emitido de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Registro y Control de PQUA (R.A. 041/2018). Sin perjuicio de la potestad que se reserva el SENASAG, para suspender o cancelar el registro cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

ARTICULO CUARTO (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO).- I. Se autoriza, de manera excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en las campañas agrícolas 2018 y 2019, a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, ampliar los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

ARTÍCULO QUINTO.- (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su promulgación.

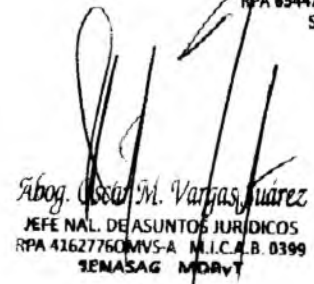
ARTÍCULO SEXTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales (Departamentales) del SENASAG.



Ing. Yami Alejandro Mattos V.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.l.
SENASAG - MDRyT



Abg. Rudy A. Aranda Añez
ENC. NACIONAL DE ANÁLISIS JURÍDICO
RPA 6344750RAAA-A M.J.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Juárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
RPA 4162776OMVS-A M.J.C.A.B. 0399
SENASAG MDRyT

C.c./ Arch.
D.N.F. DE Javier Suarez
UNSV/ Ing. Luis Sánchez
UNAU/Di. Oscar Vaiged
UNAJ/De RAA